



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Depósito Legal:
BU-1-1958

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas :—: De años anteriores: 10 pesetas

Año 1978

Jueves 17 de agosto

Número 184

Providencias Judiciales

BURGOS

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad de Burgos.

Da fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 408/77, seguido en este Juzgado sobre imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Burgos, a uno de julio de mil novecientos setenta y siete. El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez Municipal núm. uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio de faltas núm. 408/77, sobre imprudencia con daños, en el que se encuentra como perjudicado Felipe Miguel Peñacoba, de 27 años de edad, soltero, vecino de Burgos, calle Santa Dorotea, número 18-20-6.ª, de profesión artes gráficas; Florentino Carazo Llano, de 25 años de edad, soltero, carnicero, vecino de Burgos, calle Victoria, núm. 177-9.º, contra Manuel Rivas Caramos, de 46 años de edad, casado, industrial, vecino de Bilbao, calle Virgen de Begoña, número 2-2.º-A, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Rivas Caramos, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa, abono de las costas pro-

cesales, y que indemnice al perjudicado Felipe Miguel Peñacoba, en la cantidad de 10.945 pesetas. Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Mateos. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al inculpado Manuel Rivas Caramos, en la actualidad en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil.

MIRANDA DE EBRO

Don Pedro Valdazo Fernández, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de esta ciudad de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 466/77, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a 30 de enero de 1978. Vistos por el señor don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Distrito de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido por este Juzgado sobre imprudencia con resultado de lesiones, en virtud de parte médico, contra Enrique Seisas Ortega, de 23 años de edad, soltero, guardia civil y vecino de Mieres (Oviedo), en los que han sido parte el expresado y el señor Fiscal de Distrito sustituto, en representación de la acción pública.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Enrique Seisas Ortega, de la supuesta falta de imprudencia con resultado de lesiones que le ha sido imputada, declarándose de oficio las costas causadas en el juicio. Instrúyase a la parte perjudicada de su derecho a instar la formación de título ejecutivo conforme a lo prevenido en la disposición adicional 2.ª de la Ley de 8 de abril de 1967. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Ramón Alonso Ochoa. — Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la parte perjudicada, legal representante de la lesionada María del Carmen Do Santos Correia, de 7 años de edad, que en la actualidad se hallan en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Miranda de Ebro, 9 de agosto de 1978. — El Secretario, Pedro Valdazo Fernández.

BELORADO

Don Agustín Ruiz Frías, Juez de Distrito sustituto de esta villa de Belorado (Burgos), por el presente, hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias preventivas núm. 84 de 1978, sobre daños en accidente de circulación, ocurrido en 30 de julio de 1978, en el kilómetro 79 de la CN-120 Logroño-Vigo, al colisionar los vehículos matrícula 1579 GZ 82 y B-6333-BY, y en cuyo juicio en virtud de providencia de esta fecha, he acordado recibir declaración al conductor del vehículo extranjero Silvino Gómez Fernández, de 44 años, casado, obrero, hijo de Manuel y

Maria, natural de Vilar de Nancetes (Portugal) y vecino de Montanban Ciete Chambord Bat P. Porte. 14, núm. 9, Francia, el cual dentro del plazo de diez días, deberá comparecer ante este Juzgado a prestarla, así como para que exhiba y se testimonien el carnet de conducir y permiso de circulación del vehículo referido y valoración de daños causados en el mismo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a referido Silviño Gómez Fernández y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Belorado, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Juez de Distrito sustituto, Agustín Ruiz Frías. — El Secretario sustituto (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Montefibre Hispania, S. A.», de Miranda de Ebro (Burgos), y

Resultando: Que con fecha 17 de mayo de 1978 tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio Colectivo, con su texto y documentación complementarias, suscrito por las partes el día 11 de abril de 1978. previas las negociaciones llevadas a cabo por la Comisión deliberadora designada al efecto y al objeto de proceder a la homologación del mismo.

Resultando: Que en cumplimiento de los arts. 1.º y 3.º 2, del Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, sobre homologación de Convenios Colectivos, esta Delegación Provincial de Trabajo suspendió el plazo para dictarla v, con informe al respecto, fue sometida a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para asuntos económicos, que ha dado su conformidad a la misma.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia para conocer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación

le viene atribuida a esta Delegación por el art. 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y por el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que el acuerdo objeto de estas actuaciones se ajusta a los preceptos reguladores contenidos en el Real Decreto 3287/1977, de 19 de diciembre, de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos le ha prestado su conformidad, y no observándose en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Montefibre Hispania, S. A.», de Miranda de Ebro (Burgos), disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y ocho. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo sindical de trabajo de la empresa "Montefibre Hispania, S. A.", de Miranda de Ebro (Burgos).

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Ámbito de aplicación.* Las estipulaciones contenidas en este Convenio serán de aplicación a todo el personal de la empresa, en su centro de trabajo de Miranda de Ebro (Burgos), hecha excepción del personal que por su categoría profesional tiene asignado coeficiente 3,20, así como el Jefe del Servicio Médico de empresa, en atención a sus condiciones particulares de contratación.

Art. 2.º — *Vigencia.* La duración del presente Convenio será desde la aprobación u homologación por la autoridad laboral, si bien en el aspecto económico se retrotraerá a primero de enero de 1978 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, prorrogable tácitamente de año en año, salvo que por

cualquiera de las partes se denuncié en tiempo y forma conforme a las disposiciones vigentes. El importe por el concepto de horas extraordinarias de aquellos productores que en anterior Convenio estaban excluidos (coeficientes 2,20 a 3,00, inclusivos), se pactará con una comisión de los interesados la forma de compensación.

Art. 3.º — *Absorción.* Las mejoras establecidas en este Convenio, en su conjunto, serán compensables con las de carácter general o individual que anteriormente rigieran o poseyeran por cualquier concepto y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Art. 4.º — *Comisión paritaria.* Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria integrada por tres Vocales Sociales y tres Económicos que hayan formado parte de la Comisión deliberante del Convenio, y actuando de Presidente el del referido Convenio. Caso de no existir éste por cualquier motivo, lo hará una persona designada por la autoridad laboral.

En caso de no existir acuerdo entre las partes sobre los temas objeto de interpretación, la resolución final será de la única decisión de la autoridad laboral.

CAPITULO SEGUNDO

REMUNERACIONES

Art. 5.º — *Salario base.* Se establece como salario base el que en cada momento fijen las disposiciones ministeriales como salario mínimo interprofesional.

Art. 6.º — *Salario actividad normal.* Es el resultante de aplicar sobre el salario base el coeficiente multiplicador señalado en el Nomenclátor de la Ordenanza Laboral Textil (anexo XVII. Fibras Artificiales y Sintéticas), o General, según proceda, o mejorado por este Convenio Colectivo Sindical (anexo I), para cada categoría profesional.

Art. 7.º — *Salario pactado.* Es el formado por la suma de los siguientes conceptos: Salario actividad normal, Plus Asistencia, Plus Convenio y Antigüedad.

Art. 8.º — *Plus de asistencia.* Se percibirá en la cuantía de 600 ptas. mensuales para cada productor incluido en este Convenio, estando en razón de los días de asistencia.

Art. 9.º — *Plus de turnicidad.* Se abonará a todo el personal que trabaje a tres turnos la cantidad de 1.225 pesetas mensuales, siempre que en un periodo de 30 días se trabaje a tres turnos más de 15 días. El personal que trabaje en semiturno de mañana o tarde, sin descansar habitualmente en domingos y festivos, percibirá la cantidad de 1.000 pesetas mensuales, siempre que se trabaje en semiturno más de 15 días en un periodo de 30 días. Este Plus lo percibirá el personal que trabaje habitualmente en turnos o semiturnos, durante el periodo de vacaciones remuneradas.

Art. 10. — *Plus de nocturnidad.* El turno de noche tendrá una duración de ocho horas laborables, si bien la última se abonará con el recargo establecido para las horas extraordinarias, con independencia del salario pactado, y asimismo se aplicará por cada noche trabajada el 6 % del salario diario de actividad normal.

Art. 11. — *Plus Convenio.* Será el que resulte en cuantía mensual y en razón a los días trabajados, de sumar al que cada productor posee por este mismo concepto al 31-12-1977, las siguientes cantidades:

— De enero a junio, más extra 18 de Julio, 2.215 pesetas.

— De julio a diciembre, más extra Navidad y beneficios, 5.000 pesetas.

El importe Plus Convenio, correspondiente al 31-12-1977 de aquellos productores que en el anterior Convenio estaban excluidos (coeficientes 2,20 a 3,00, inclusivos), será lo establecido en la referida fecha, en los conceptos «Complemento salarial» y «Plus asistencia», una vez deducidos los importes incluidos en el referido Complemento salarial, correspondientes a la cuota trabajador integra (Seguridad Social e I. R. T. P.), así como también la cantidad de 600 pesetas del Plus de asistencia, que ya se garantiza en el art. 8.º de este Convenio. Asimismo se adicionará a este personal, en cada paga, 1/15 de gratificación especial percibida en el año 1977 incluida en masa salarial.

Los incrementos que se producen, con referencia a lo existente en 31-12-1977 en la totalidad de los conceptos, hecha excepción del valor de la hora extraordinaria, en

los que tenga influencia o aplicación el salario base, salario actividad normal y salario pactado por elevación de éstos a lo largo de la vigencia de este Convenio, serán deducidos o absorbidos íntegramente del Plus Convenio que cada productor posea a lo largo de la referida vigencia. Caso de no poseer o quedar cantidad alguna en el citado Plus Convenio, los incrementos serán absorbidos del propio salario actividad normal. No pudiéndose superar, por consiguiente, el salario pactado individual existente al 31-12-1977, salvo lo que represente el incremento valor hora extraordinaria, una vez aplicado el incremento Plus Convenio que se regula en este artículo.

Art. 12. — *Horas extraordinarias.* El valor de la hora extraordinaria para cada productor será el que resulte de aplicar la fórmula que para tal efecto establece la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 13. — *Antigüedad.* Se establece en ocho trienios del 5 % del salario actividad normal mensual correspondiente a la última categoría profesional.

Los productores que a lo largo de la vigencia de este Convenio cumplan algún trienio, el importe de los mismos será tomando como referencia el valor existente en 1-1-1978.

Art. 14. — *Gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad.* Se abonarán a razón de una mensualidad del salario pactado individualmente.

Los productores que se incorporen al Servicio Militar, llevando dos años como mínimo al servicio de la empresa, tendrán derecho al percibo completo de las dos gratificaciones. Los que no tengan dicha antigüedad, se estará a lo que dispone la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 15. — *Gratificación vacaciones.* La empresa abonará a cada productor, para colaborar al disfrute de sus vacaciones remuneradas, en concepto anual, las siguientes cantidades en orden a la fecha de cumplimiento:

— 5.000 pesetas, si su disfrute coincide en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, octubre y noviembre.

— 3.000 pesetas, si su disfrute coincide en los meses de enero, ju-

nio, julio, agosto, septiembre y diciembre.

Para la correspondencia de uno u otro importe se tendrá en cuenta un periodo mínimo de vacaciones de 12 días ininterrumpidos y laborables, asignándose al mes que mayor número de días tenga incluidos. En el supuesto de ser igual el número de días en un mes que en otro, el importe de la gratificación será de 4.000 pesetas.

Esta gratificación vacaciones no será computable o tendrá repercusión económica en ningún otro factor de los pactados en este Convenio; como importe horas extraordinarias, gratificaciones extraordinarias, etc.

El abono se efectuará por la empresa al comienzo del referido periodo de días de vacaciones.

En el supuesto de disfrute fraccionado sin que en ninguna de las fracciones se alcance 12 días ininterrumpidos, la gratificación será de 3.000 pesetas, y se abonará después de haber utilizado 12 días.

Art. 16. — *Gratificación beneficios.* Se abonará en la cuantía de una mensualidad del salario pactado, dentro del primer mes del siguiente año natural.

El personal que no lleve un año de antigüedad en la empresa, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

Art. 17. — *Prima de producción.* La prima de producción estará en función de la producción mensual de la sección AC-08, y se abonará a cada productor a razón de una peseta con treinta céntimos por tonelada mensual producida, estando en razón de los días de asistencia. También se percibirá durante el periodo de vacaciones remuneradas.

Se fija un límite mínimo de 1.900 pesetas mensuales y un máximo de 2.500 pesetas mensuales.

El personal correspondiente exclusivamente a la sección AC-08 percibirá el importe de la prima de producción incrementado en 500 pesetas, garantizándose un mínimo mensual de 2.400 pesetas y un máximo de 3.000 pesetas. Esta diferencia de prima se dejará de percibir cuando, por cualquier causa, se deje de pertenecer o prestar servicios en la sección AC-08.

Art. 18. — *Quebranto de moneda.* Los cajeros y agulantes de cajeros, percibirán las siguientes cantidades mensuales:

— Responsable = 1.000 pesetas;
Ayudante = 600 pesetas.

CAPITULO TERCERO

JORNADA LABORAL, VACACIONES, JORNADAS FESTIVAS

Art. 19. — *Jornada laboral.* La jornada laboral será de 42 horas semanales, y se llevará a efecto cumpliendo los cuadros horarios y sistemas de turnos legalmente establecidos para esta empresa.

Art. 20. — *Jornada de verano.* Se establece como jornada de verano, la siguiente:

— Periodo: Desde 12 de junio hasta el 1.º de septiembre, ambos inclusivos.

— Horario: De 7 a 14 horas.

— Recuperación: A razón de media hora diaria (18 a 18.30) en días laborables, excepto sábados.

Durante el expresado periodo de jornada de verano, todos aquellos productores que siguiendo el sistema y horarios actuales le correspondía trabajar en sábado, esa misma semana no realizará el horario y jornada de verano, sino el normal (8 a 13 y 15 a 18 horas).

Los días de vacaciones remuneradas, enfermedad, accidente, etc., comprendidos dentro del expresado periodo de jornada de verano se considerará como jornada laboral la de 7 horas, a los efectos de la recuperación uniforme por todo el personal.

Durante el periodo de recuperación la jornada laboral a efectos de vacaciones remuneradas será de 8 horas, 30 minutos.

La jornada de verano sólo será de aplicación al personal que habitualmente trabaja en turno normal, hecha excepción del personal directivo-obrero y obreros adscritos al Servicio de Mantenimiento.

Art. 21. — *Vacaciones remuneradas.* Las vacaciones remuneradas para todo el personal serán de 20 días laborables, incrementándose en dos más a partir del 5.º año de antigüedad en la sociedad.

Art. 22. — *Jornadas festivas.* Se considerarán festivos los días que en cada momento establezca la autoridad laboral.

Durante el año 1978 se garantiza el número de días festivos en 13, que caso de ser disminuidos por disposición legal en el referido año, el exceso será incrementado en vacaciones remuneradas.

Se abonarán como extraordinarias las horas de trabajo efectivo

comprendidas entre las 22 y las 6 correspondientes a los terceros turnos de los días 24 y 31 de diciembre.

CAPITULO CUARTO

MEJORAS SOCIALES

Art. 23. — *Transporte del personal.* La empresa abonará el coste del actual servicio para el transporte de su personal.

Art. 24. — *Cotización a la Seguridad Social y I. R. T. P.* La empresa abonará enteramente los importes de los conceptos enunciados y que son a cargo del trabajador.

El impuesto extraordinario sobre determinadas rentas de trabajo personal, regulado en la Ley 50/1977, de 14 de noviembre, será íntegramente a cargo del trabajador a que afecte.

Art. 25. — *Ayuda para estudios.* El fondo para ayuda de estudios será de 125.000 pesetas, y su distribución se hará de acuerdo con lo que estime el Comité de Empresa.

Art. 26. — *Ayuda adquisición de viviendas.* La empresa, con la finalidad de facilitar el acceso a la propiedad de viviendas para sus productores, y siguiendo las normas que regulan esta materia, tiene establecido el abono de intereses de dos créditos; uno personal por importe de 200.000 pesetas, y otro hipotecario por importe de 400.000 pesetas, que el Comité de Empresa asignará en la forma que considere más oportuna.

El número de beneficiarios es asimismo fijado en las referidas normas de aplicación.

Art. 27. — *Accidentes laborales.* En caso de accidente laboral, la empresa abonará la totalidad del salario pactado individualmente, incrementado con la prima de producción, siempre y cuando fuera superior a lo legalmente establecido al efecto.

Art. 28. — *Enfermedad.* El personal en situación de baja por enfermedad, debidamente acreditada, percibirá las prestaciones económicas fijadas por la Seguridad Social.

La diferencia existente entre las prestaciones de la Seguridad Social y el salario pactado, lo aportará la empresa a una Comisión de Previsión Social compuesta por miembros designados por el Comi-

té de Empresa y un representante de la empresa, quien en todo momento determinará la procedencia o no de su abono a los interesados.

La citada Comisión podrá excluir de la participación en los suplementos al personal antes citado, a aquél que a su juicio no sea creador por incurrir en simulaciones ante los Servicios Médicos o por prolongar indebidamente las bajas.

Las acumulaciones que se produzcan debido a estos juicios, podrá dicha Comisión distribuirlos, en caso de necesidad real, en otros productores.

Art. 29. — *Seguro voluntario de accidentes.* Se establece un seguro de accidentes, profesional y extraprofesional, para todos los productores de la empresa. Dicho seguro garantiza para cada persona:

a) En caso de muerte, una cantidad correspondiente a cinco veces la entera retribución anual del salario bruto de cada asegurado, con el máximo de cinco millones de pesetas, pagaderas a los legítimos herederos de la víctima.

b) En caso de invalidez permanente total, hasta una cantidad correspondiente a seis veces la entera retribución anual bruta de cada asegurado y hasta un máximo de seis millones de pesetas.

Art. 30. — *Seguro de Vida.* La Empresa, para el mayor beneficio social de sus trabajadores, tiene suscrita una póliza de seguro colectivo «Ramo Vida», que garantiza al producirse el fallecimiento de alguno de sus asegurados una indemnización equivalente al salario bruto individual en su cómputo anual, dicho seguro garantiza igual indemnización en caso de que algún asegurado quedase inválido total o permanente para todo trabajo remunerado antes de alcanzar la edad de 65 años.

Art. 31. — *Dotes matrimoniales.* El personal femenino que contraiga matrimonio, y por tal motivo deje de prestar servicios laborales en la Empresa, tendrá derecho, en concepto de dote, a una cantidad equivalente a tantas mensualidades de salario pactado como años de antigüedad tenga acreditados, sin que exceda en ningún caso de seis mensualidades. Para el cálculo de dicho importe se tendrá en cuenta las fracciones únicamente por meses, y en caso de fracción

de uno de éstos, si los días no llegasen a 15 o pasase de ellos se contará un mes completo.

El personal femenino que con motivo del matrimonio solicite la excedencia, no tendrá derecho a percibir dicha dote. Para tener derecho a esta dote deberá comunicarse la fecha del matrimonio por escrito, y al menos con un mes de antelación, no pudiendo por otra parte transcurrir más de tres meses naturales entre la fecha del cese en la Empresa y la fecha del matrimonio.

Para cobrar dicha dote habrá de acreditarse el matrimonio presentando el Libro de Familia correspondiente.

Dicha dote se calculará siempre en función del último salario pactado que disfrute la interesada.

La Empresa considerará y resolverá la oportunidad de que por el mismo concepto de dote, y siguiendo la misma norma anteriormente establecida, se solicite por el personal femenino causar baja definitiva en la Empresa al nacimiento de hijos.

Art. 32. — *Prestación matrimonial.* La Empresa abonará a cada productor, al contraer matrimonio, el importe de una mensualidad del salario pactado, que se hará efectiva previa presentación del Libro de Familia.

Art. 33. — *Fondo social.* La Empresa pondrá a disposición de la Encargada de Relaciones Humanas y Asistencia Social la cantidad de 50.000 pesetas, para poder atender los problemas que a su juicio se creen entre el personal de la Sociedad, dando cuenta de ello al Comité.

CAPITULO QUINTO

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

CLÁUSULAS ADICIONALES

Art. 34. — *Categorías y coeficientes.* Serán las comprendidas en el Anexo «I» de este Convenio, que modifica mejorando lo establecido en el vigente Nomenclator (Anexo XVII. — Fibras Artificiales y Sintéticas) de la Ordenanza Laboral Textil.

En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio Colectivo fuesen modificados por disposición legal los coeficientes establecidos en él para cada categoría profesional, continuarán vigentes los mismos hasta la finalización del Convenio y por con-

siguiente sin modificación sus tablas salariales.

Art. 35. — *Cláusulas adicionales.* En lo no previsto expresamente en este Convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 36. — *Economato laboral.* Durante la vigencia de este Convenio Colectivo, la Sociedad mantendrá los servicios establecidos en la actualidad.

Si por conveniencia de las partes se decidiese la modificación de los servicios actuales, ello se podrá llevar a efecto únicamente si no se altera el coste que en la actualidad representa para la Sociedad.

Art. 37. — *Revisión.* De conformidad con el contenido del artículo 3 del Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, se estará a lo que en su día pueda determinarse por disposición legal.

Art. 38. — *Cláusula de compromiso.* Las partes firmantes de este Convenio Colectivo se comprometen a respetar íntegramente lo establecido en el Real Decreto-Ley 43/1977, de 25 de noviembre. Por consiguiente no se podrán por ningún concepto superar los límites de crecimiento de la masa salarial bruta durante el año 1978 (20% 22 %), salvaguardándose con ello, de una parte la aplicación de reducción de la plantilla de personal, y por otra la pérdida de los beneficios que por tal respeto la Sociedad posea o pueda obtener.

ANEXO «I»

Coeficiente: 1,00.

— Peón.

Mujer limpieza.

Coeficiente: 1,10.

— Ayudante especialista.

Coeficiente: 1,20.

— Especialista.

Auxiliar de Laboratorios.

Oficial 3.ª Mecánico.

Oficial 3.ª Eléctrico.

Oficial 3.ª Instrumentista.

Carretillero de Segunda.

Almacenero.

Auxiliar Administrativo.

Dependiente Economato.

Calcedor.

Pesador.

Listero.

Ordenanza.

Portero.

Vigilante.

Coeficiente: 1,25.

— Auxiliar de Organización.

Coeficiente: 1,30.

— Especialista Primera.

Auxiliar Laboratorios 1.ª.

Enfermero.

Fogonero Primera.

Conductor.

Coeficiente: 1,40.

— Oficial 2.ª Mecánico.

Oficial 2.ª Eléctrico.

Oficial 2.ª Instrumentista.

Oficial 2.ª Albañil.

Oficial 2.ª Carpintero.

Oficial 3.ª Administrativo.

Coeficiente: 1,45.

— Técnico Organización 2.ª.

Delineante.

Coeficiente: 1,50.

— Ayudante Contramaestre.

Analista.

Coeficiente: 1,60.

— Delineante Primera.

Oficial 1.ª Mecánico.

Oficial 1.ª Eléctrico.

Oficial 1.ª Instrumentista.

Coeficiente: 1,75.

— Maestro Taller o Servicios.

Contramaestre.

Oficial 2.ª Administrativo.

Ayudante Servicio Tecnológico.

Coeficiente: 1,90.

— Encargado de Almacén.

Cajero.

Coeficiente: 2,05.

— Oficial 1.ª Administrativo.

Coeficiente: 2,20.

— Jefe Almacén.

Coeficiente: 2,50.

— Técnico Auxiliar Fabricación.

Técnico Auxiliar Talleres o Servicios.

Químico.

Ayudante Técnico Sanitario.

Coeficiente: 2,85.

— Técnico Sección Fabricación.

Técnico Sección Talleres o Servicios.

Químico Sub-Jefe Laboratorios.

Coeficiente: 3,00.

— Técnico Jefe de Sección.

Químico Jefe de Laboratorios.

Jefe de Servicios Especiales.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

3.ª Jefatura Regional de Trans- portes Terrestres

Transportes de Mercancías Peligrosas

Como continuación del anuncio aparecido el día 2 de agosto pasado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 172, y para mejor interpretación del mismo, se declara que es de interés para la Comisión Delegada de Tráfico, que radica en el Gobierno Civil de Burgos, el conocer los detalles de los transportes de mercancías peligrosas por todo el territorio provincial.

Por ello, se ruega a las empresas productoras, transformadoras, receptoras y repartidoras de dichas materias peligrosas que se transporten por cualquier medio terrestre (carretera, ferrocarril, tubería, etc.), que remitan a la Oficina Provincial de Transportes Terrestres, sita en esta ciudad, calle Fernando Álvarez, núm. 3, la relación de aquellas mercancías que transporten y que estén incluidas en el Decreto de la Presidencia del Gobierno 1754/1976 de 6 de febrero de 1976 (B. O. del Estado de 26 de julio al 9 de agosto del mismo año) y en la disposición del Ministerio de Asuntos Exteriores titulada «Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera», publicada en los Boletines Oficiales del Estado del 7 al 21 de noviembre de 1977.

Será necesario notificar los siguientes datos: puntos de origen y destino, clase de mercancía y denominación de la empresa porteadora.

Cuando el transporte fuere internacional, además de lo indicado en el párrafo anterior, señalarán la frontera a través de la cual lo hicieren.

Dada la importancia del tema, rogamos a las empresas renúntan a la mayor brevedad posible los datos solicitados.

Burgos, 10 de agosto de 1978.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de ju-

lio de 1978, acordó prestar su aprobación al anteproyecto de presupuesto extraordinario núm. 29, para financiación de las obras de «Construcción de nueve pistas de tenis y dos polideportivas» en esta ciudad de Miranda de Ebro, convirtiéndolo en proyecto, el cual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las declaraciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 696 de la Ley de Régimen Local, texto refundido vigente de 24 de junio de 1955.

Miranda de Ebro, a 9 de agosto de 1978. — El Alcalde accidental, José Luis Virumbrales Pérez.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1978, acordó prestar su aprobación al anteproyecto de presupuesto extraordinario núm. 30, dotado con operación de crédito, para financiación de las obras de «Abastecimiento de agua a Miranda de Ebro a partir de los manantiales de San Antón en Valverde», convirtiéndolo en proyecto, el cual estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las declaraciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el art. 696 de la Ley de Régimen Local, texto refundido vigente de 24 de junio de 1955.

Miranda de Ebro, a 9 de agosto de 1978. — El Alcalde accidental, José Luis Virumbrales Pérez.

Ayuntamiento de Trespaderne

Por don Manuel Santamaría Fernández, vecino de Baracaldo, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la instalación de una carpintería mecánica consis-

tente en una máquina tipo Guillet Universal, en Trespaderne.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, por la instalación proyectada, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en las horas de oficina.

Trespaderne, 6 de agosto de 1978.
El Alcalde (ilegible).

4011.—474,00

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Por don Zacarías Maestro Barbero, en nombre y representación de la Cooperativa del Campo San Isidro, de Melgar de Fernamental, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia para la instalación de silos para almacenamiento de granos y piensos de sus socios en la calle Fernán González de esta villa.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del art. 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen oportunas en el Ayuntamiento, donde podrán examinar dicho expediente durante las horas de oficina y plazo indicado.

Melgar de Fernamental, a 9 de agosto de 1978. — El Alcalde, José de la Fuente.

4010.—615,00

Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales

Este Ayuntamiento ha acordado, si no se opone algún reparo Ministerial, permutar el solar núm. 30 de la calle de las Huertas de esta villa, para ensanchar un estrechamiento de esta calle, por una parcela de 160 metros cuadrados, a segregarse de la finca propiedad de este Ayuntamiento, sita en la «Era de Abajo», polígono 6, parcela número 21, del catastro parcelario de este término municipal, núm. 75 del Inventario de Bienes, inscrita como bienes de propios en el Registro de la Propiedad, al tomo 2.207, libro 25, folio 43, finca 2.037, inscripción 1.ª; la parcela que se permuta linda por el Norte, con terreno de la citada finca núm. 21 del Polígono 6 y con camino; por el Sur, con terreno del Ayuntamiento de 10 metros de ancho, situado entre la carretera de Albillos y el terreno que se permuta; por el Este, con edificio de don Donato Martín y terreno de la expresada finca núm. 21 del Polígono 6, y por el Oeste, con el resto de la finca de referencia núm. 21 del Polígono 6 del Catastro.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que durante el plazo de un mes a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse la reclamaciones que procedan con arreglo a derecho.

Villagonzalo Pedernales, a 20 de junio de 1978. — El Alcalde, Jesús Arriba Antón.

Ayuntamiento de Pedrosa de Duero

Este Ayuntamiento ha tomado acuerdo de aprobar el establecimiento del impuesto municipal sobre gastos sueltos y simultáneamente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la aplicación y efectividad de la referida exacción, a tenor de lo dispuesto en el art. 99 y siguientes del Real Decreto 3250/76 de 30 de diciembre.

Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que el expediente respectivo, referido al establecimiento de dicha exacción y ordenanza correspondiente, es objeto de información pública, por el plazo de quin-

ce días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo podrán ser formuladas las reclamaciones pertinentes por las personas legitimadas para ello.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Pedrosa de Duero, 30 de julio de 1978. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Estépar

Este Ayuntamiento, con el quorum exigido en el artículo 780, apartado 2.º de la Ley de Régimen Local, en sesión de esta fecha, acordó aprobar el proyecto de anticipo reintegrable, con previa apertura de crédito, entre este Ayuntamiento y la Caja de Cooperación Provincial, a los Servicios Municipales y de Crédito Municipal, con datos al tenor siguiente:

Importe del anticipo: Un millón de pesetas.

Destino: Atender, en parte, al pago de las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial y vivienda unifamiliar.

Plazo de amortización: 10 anualidades de idéntica cuantía, a partir de la firma del contrato.

Garantías: Recargos sobre contribución rústica, urbana e impuesto industrial; participación 90 % en contribución rústica, urbana e impuesto industrial, y participación del 4 % en impuestos indirectos.

Lo que, en cumplimiento y a los efectos de lo preceptuado en el artículo 780, apartado 3.º, de la citada Ley de Régimen Local, se anuncia para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que durante el plazo de quince días, a partir del siguiente a la aparición de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrá examinarse en Secretaría Municipal el proyecto de contrato referido y expediente de su razón, pudiéndose presentar, durante dicho plazo, las reclamaciones que se consideren oportunas.

Estépar, a 10 de agosto de 1978. El Alcalde, Angel Amigo.

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario forma-

do para las obras de construcción de un edificio destinado a Casa Consistorial con vivienda unifamiliar, se hallará expuesto dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo periodo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se menciona en el art. 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del art. 699, núm. 2 de dicha Ley en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Estépar, a 11 de agosto de 1978. El Alcalde, Angel Amigo.

A los efectos del art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por el vecino de esta localidad don Mariano Berezo Lozano, se ha solicitado licencia para la instalación de un tanque de 5.000 litros de capacidad, para almacenamiento de gasóleo C, con destino a calefacción de una vivienda unifamiliar, dentro del casco urbano de Estépar.

Lo que se hace público para que en plazo de diez días, y por los que se consideren afectados de algún modo por dicha actividad, puedan presentar las reclamaciones y observaciones pertinentes, a partir de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Estépar, 8 de agosto de 1978. — El Alcalde, Angel Amigo.

3997.—489,00

Junta Vecinal de Momediano de Losa

Aprobado por esta Junta Vecinal el proyecto técnico relativo a las obras de abastecimiento de agua, red de distribución y de saneamiento de esta localidad, redactado por el Ingeniero don Angel Rubio Benito, se somete a información pública dicho proyecto, por plazo de treinta días hábiles, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas interesadas en el mismo, pudiendo asimis-

mo, presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes.

Momediano de Losa, a 3 de agosto de 1978. — El Presidente, Miguel González.

Villaquirán de los Infantes, a uno de agosto de mil novecientos setenta y ocho. — El Alcalde (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Iglesias, Villaldemiro y Tamarón.

Ayuntamiento de Valdorros

Aprobada por el Ayuntamiento de mi presidencia la Ordenanza del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios, y que se establece en los artículos 99 y siguientes de las normas aprobadas por el Real Decreto 3250/1976, de 30 de diciembre, queda la misma expuesta al público por el término reglamentario de quince días en la Secretaría de la Corporación al objeto de oír reclamaciones de los que se creyeren con derecho a interponerlas, de conformidad a lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local y Reglamento de Haciendas Locales.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial» de la provincia y sitios de costumbre para general conocimiento.

Valdorros, a 31 de julio de 1978. El Alcalde, M. Ortega.

Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles para formular reclamaciones, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, las cuentas del presupuesto ordinario correspondientes al ejercicio de 1977.

Las del Patrimonio Municipal y las de Valores Auxiliares e Independientes del presupuesto ordinario, correspondientes también al ejercicio económico de 1977.

En el plazo de los quince días y ocho más, podrán formular por escrito las reclamaciones y observaciones que juzguen oportunas, personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Melgar de Fernamental

Cumpliendo los trámites reglamentarios y en resolución del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, se anuncia concurso-subasta para la adjudicación de atención de alumbrado público.

Podrán presentarse plicas para este servicio durante los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El concurso se celebrará en la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente al que termine el plazo de presentación de plicas.

Para más detalles y modelo de proposición en el pliego de condiciones que servirá de base para dicho servicio, que obra en la Secretaría municipal.

Melgar de Fernamental, a 9 de agosto de 1978. — El Alcalde, José de la Fuente. 4009.—450,00

Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en el concurso sobre contratación de los servicios de recogida de basuras en domicilios particulares, se expone al público por el plazo de ocho días al objeto de oír reclamaciones; y al mismo tiempo, se hace público que, desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte días siguientes hábiles, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación del arrendamiento de los servicios de recogida de basuras domiciliarias, etc., con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que obran en la Secretaría municipal.

La apertura de plicas se celebrará tres días después, también

hábiles, a la hora de las trece, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, previo anuncio fijado en el tablón de edictos.

Canicosa de la Sierra, 7 de agosto de 1978. — El Alcalde, Nicolás Benito.

4008.—552,60

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de las siguientes libretas:

Libreta ordinaria núm. 698-0, de la Urbana 2.

Libreta ordinaria núm. 3.180-4, de la Urbana 7.

Libreta ordinaria núm. 45.789-6, de la Oficina Central.

Libreta ordinaria núm. 5.165-8, de la Urbana 4.

Libreta de plazo fijo núm. 1.727-8 de la Urbana 1.

Libreta de plazo fijo n.º 2.196-3, de la Urbana 1.

Libreta de plazo fijo n.º 6.046-8, de la Oficina Central.

Libreta ordinaria núm. 31.517, de la Oficina Central.

Plazo de reclamación: 15 días para cada una.

4014.—600,00

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros

Se ha solicitado duplicados por extravíos de los resguardos de depósitos de valores núms. 33.365, 37.616, 37.647, 37.893, 40.461, 40.462, 45.138, 46.325, 48.695, 51.286, 55.635, 56.161, 56.506, 56.768, 56.801 y 61.280.

Plazo para oposición: 15 días.

4001.—150,00

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de la libreta n.º 028.579 de la Oficina del Paseo del Espolón.

Plazo para oponerse: 15 días.

4015.—108,00

Se ha solicitado duplicado de la libreta de ahorro n.º 211-1-104.395, por robo.

Plazo para oponerse: 15 días.

4016.—93,00